

Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Acta A.D.P. no. 0044/2026

PONDERACIÓN DE INFORME JUSTIFICATIVO, APROBACIÓN DE LA MODALIDAD, SELECCIÓN Y APODERAMIENTO DE PERITOS PARA PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN

Datos generales de la reunión

Parámetro	Descripción.
Fecha reunión	14 de septiembre de 2026
Hora de la reunión	01:00 p.m.
Objeto del procedimiento	Contratación de servicios de alquiler de local para la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años
Tipo Documento Aprobación	Ponderación de informe justificativo, aprobación de la modalidad, selección y apoderamiento de peritos para procedimiento contratación

CONSIDERANDO (1): Que antes de iniciar la sesión, se constató la presencia de los miembros del Comité de Contrataciones Públicas y se determinó que existe quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados, donde asistieron:

- **Merly Margarita Graciano Cabral**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro;
- **Jaime Enrique Montilla Morel**, Director Administrativo, Miembro;
- **Brenda Miguelina Morales Mejía**, Directora Jurídica, Miembro y;
- **Vitalia Alfayma D'Oleo de Olivo**, Encargada del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública, Miembro.

Acto seguido, se dio formal inicio a la reunión y se dio a conocer el siguiente punto de agenda:

- a) Conocer sobre el informe justificativo emitido por la unidad requirente, si procede;
- b) Aprobar el procedimiento de excepción, si procede;
- c) Seleccionar y designar a los peritos del proceso descrito en los datos generales de la reunión;
- d) Establecer las funciones de los peritos, dentro de las que se incluye la elaboración del pliego de condiciones, especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia;
- e) Ordenar la suscripción de la declaración de interés y;
- f) Tema libre.

CONSIDERANDO (2): Que es necesario el análisis y ponderación de lo relativo a la Contratación de servicios de alquiler de local para la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años.

CONSIDERANDO (3): Que el turismo es una actividad de vital importancia para el desarrollo económico y social del país por ser una fuente generadora de divisas y empleos directos e indirectos, siendo su desarrollo considerado como prioridad nacional, tanto para las políticas del sector público, como para el sector privado, al constituir uno de los pilares económicos más importantes para la República Dominicana.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley no. 541, Orgánica de Turismo, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley no. 84, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), establece en su preámbulo que, *“el Gobierno Nacional debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para la promoción, fomento y expansión del turismo”*, mediante la implementación *“coherente y armónica de la estrategia oficial para el desarrollo del turismo”* con la creación de un *“organismo rector del más alto nivel dotado de todos los recursos necesarios para el logro de sus objetivos”*.

CONSIDERANDO (5): Que la Ley no. 84, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), que modifica la Ley no. 541, Orgánica de Turismo, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), establece que el Ministerio de Turismo tiene la responsabilidad de supervisar todas las actividades turísticas, al ser el ente público a cargo de su regulación y fomento. En ese sentido, el mismo su artículo 2 establece dentro de sus funciones, lo siguiente:

“(...) n) Crear, con la aprobación del Poder Ejecutivo, cuantas oficinas nacionales o internacionales sean necesarias con fines de promover el turismo y de brindar toda la información que requieran los turistas;” (subrayado nuestro) (...).”

CONSIDERANDO (6): Que estos espacios físicos tienen la finalidad de proveer, gestionar, supervisar e impulsar los atractivos turísticos que componen la oferta turística de la República Dominicana, por lo cual, es imperativo que el Ministerio de Turismo esté debidamente representado en cada una de las provincias, logrando así, replicar los servicios y extender los esfuerzos. En adición a esto, las oficinas regionales velan por el cumplimiento de las ordenanzas y el buen funcionamiento del engranaje turístico con la gobernanza local, los inversionistas y toda la cadena de valor. Por lo cual, no son solo un mandato de la ley, sino que son fundamentales para el sector, en especial en un entorno donde cada vez hay más competencia entre países de todo el mundo por atraer visitantes, debido al gran impacto que tiene el turismo en las economías locales.

CONSIDERANDO (7): Que por lo antes indicado, con fines de dar cumplimiento al mandato legal como ente regulador del sector turístico y asegurar la correcta promoción y supervisión, se hace necesario contratar los servicios de alquiler de espacios de oficinas.

CONSIDERANDO (8): Que el señor Atahualpa Paulino, Director Regional Norte del Viceministerio de Gestión de Destinos, mediante el informe justificativo presentado a este Comité de Contrataciones Públicas, indicó que, como resultado del levantamiento de mercado realizado en el municipio de

Cotuí, no fue identificada otra alternativa inmobiliaria que cumpliera de manera concurrente con los requerimientos técnicos, funcionales, de ubicación, visibilidad, accesibilidad, condiciones legales y compatibilidad presupuestaria exigidos por la institución. Asimismo, señaló que la permanencia en este local garantiza la continuidad operativa de la Oficina de Gestión de Destinos en un espacio ya conocido por la ciudadanía, las autoridades locales, los munícipes, los actores del sector turístico y los visitantes, favoreciendo la orientación, fortaleciendo la confianza institucional y asegurando la prestación ininterrumpida del servicio. De igual forma, destacó que su ubicación céntrica y de fácil acceso beneficia tanto a los residentes del casco urbano como a las personas que habitan en comunidades y zonas periféricas, al constituir un punto de referencia visible, accesible y funcional para toda la población. En consecuencia, concluyó que la presente contratación no se justifica principalmente por una situación de urgencia ni por la exclusividad de un servicio, sino por la singularidad, idoneidad y la imposibilidad práctica de sustituir el inmueble seleccionado para el uso estatal previsto.

CONSIDERANDO (9): Que, de igual forma indicó que, la adquisición o el alquiler de bienes inmuebles para uso estatal, es considerado como uno de los tipos de procedimientos de excepción conforme lo indicado por el artículo 78 de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), por lo cual, recomendó el uso de este tipo de procedimiento de excepción.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 78 de la referida Ley no. 47-25 establece que serán considerados como tipos de procedimientos de excepción la emergencia; la seguridad nacional; las situaciones de urgencia; las prestaciones de carácter personalísimo; bienes o servicios con exclusividad; proveedores únicos; la contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital; los contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total pendiente de ejecución; las compras de bienes en condiciones excepcionales favorables; la contratación de universidades y centros de investigación para la prestación de servicios profesionales y técnicos especializados; los servicios de representación jurídica y de gestión de intereses y; la adquisición o arrendamiento de inmuebles para uso estatal.

CONSIDERANDO (11): Que el numeral 12 del referido artículo 78 establece lo siguiente:

“Inmuebles para uso estatal. La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles requeridos por las instituciones contratantes para el cumplimiento de sus funciones.”

CONSIDERANDO (12): Que los Comités de Contrataciones Públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la Ley no. 47-25, que son de su competencia. En ese sentido, el numeral 2 del artículo 18 de la referida ley, establece dentro de sus funciones la de aprobar mediante resolución motivada el uso de alguna de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la referida ley.

CONSIDERANDO (13): Que los procedimientos de excepción deberán estar siempre justificados y debidamente motivados mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas para la aprobación del inicio una vez ha sido conocido el informe que motive y justifique su uso.

CONSIDERANDO (14): Que la unidad requirente presentó un informe justificativo, mediante el cual se evidencia que estamos ante un procedimiento de excepción para la contratación servicios de alquiler de **INMUEBLES PARA USO ESTATAL**, al encontrarse vinculado al cumplimiento de las funciones que la ley atribuye a este MITUR. Por tanto, en dicho informe se demostró la procedencia, necesidad y legalidad del uso de la excepción.

CONSIDERANDO (15): Que los procedimientos de esta naturaleza son de carácter competitivo. Sin embargo, el párrafo III del artículo 163 del Decreto no. 52-26, que instituye el Reglamento de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), establece que con carácter excepcional, cuando exista un proveedor que pueda satisfacer la necesidad contractual de adquisición o arrendamiento de un inmueble, se podrá habilitar la contratación mediante procedimiento de selección directa.

CONSIDERANDO (16): Que el inmueble donde se aloja la oficina es propiedad del señor **JOSÉ MANUEL ROMERO VÁSQUEZ**. En ese sentido, en el informe justificativo se fundamenta y justifica la necesidad de proceder con una contratación directa una vez fueron validadas las motivaciones reforzadas y la inviabilidad de la ejecución de un procedimiento competitivo. En ese sentido, de acuerdo con la evaluación técnica contenida en dicho informe, se concluye que en la actualidad este inmueble constituye la única alternativa que cumple con las características necesarias.

CONSIDERANDO (17): Que la titularidad del inmueble se encuentra debidamente validada en el derecho de propiedad mediante el certificado de título núm. **0400012075**, el cual acredita el estatus jurídico actual del referido inmueble.

CONSIDERANDO (18): Que por lo tanto, este Comité de Contrataciones Públicas tuvo a bien ponderar las motivaciones reforzadas que fueron versadas en el informe justificativo y una vez vistas las especificaciones del inmueble conforme se detallan en su anexo, decidió acoger su recomendación, tomando en consideración además el levantamiento del inmueble en el cual se indican datos como: (i) las coordenadas geográficas, (ii) la dirección exacta del inmueble, (iii) el metraje, (iv) la distribución, (v) la accesibilidad e (vi) instalaciones definidas, así como, (vii) las imágenes del local, lo que evidencia su idoneidad para la instalación de la oficina. En este sentido, tomando en consideración las características del inmueble, la elección resulta insustituible en términos del mercado actual y el patrimonio estatal disponible, lo que confirma que, dadas las circunstancias fácticas, estas impiden la aplicación de un procedimiento competitivo.

CONSIDERANDO (19): Que el numeral 2 del artículo 152 del Reglamento General de aplicación de la Ley no. 47-25, establece entre otras cosas los Comités de Contrataciones Públicas ponderarán el informe que justifica y recomienda el uso de la excepción, y si procede lo aprueba y designa los peritos

y autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas a iniciar los trámites procedimentales correspondientes.

CONSIDERANDO (20): Que en virtud del artículo 90 de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, para cada procedimiento de contratación, la institución contratante deberá designar los peritos que participarán en el procedimiento. En ese sentido, además establece en su primer párrafo que, con excepción de los procedimientos de contratación menor, deberán designarse un mínimo de tres (03) peritos: uno (01) legal, uno (01) financiero y uno (01) técnico, procurando siempre que el número total de peritos sea impar.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 90 del Decreto no. 52-26 que instituye el Reglamento de aplicación de la referida Ley no. 47-25, establece que el área de recursos humanos de las instituciones, en coordinación con la unidad requirente, debe verificar si la institución cuenta con servidores públicos que cumplan el perfil para fungir como peritos. En ese sentido, establece que, en caso afirmativo deben presentar las propuestas al órgano competente para conducir el procedimiento, sea el Comité de Contrataciones Públicas o la Dirección Administrativa.

CONSIDERANDO (22): Que los criterios de selección y el perfil requerido de las personas a fungir como peritos técnicos, financieros y legales, para el proceso descrito en la sección **Datos generales de la reunión** del presente documento, fueron debidamente aprobados por este Comité de Contrataciones Públicas, según se detalla a continuación:

1. Ser mayores de edad y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Pertenecer a este MITUR;
3. Poseer título profesional, técnico o experiencia comprobada en el objeto contractual del procedimiento;
4. Estar certificado en los programas o al menos contar con un (01) programa de formación de la Dirección General de Contrataciones Públicas;
5. Haber suscrito la declaración de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026). Esto, una vez sea emitido el modelo aprobado por el órgano rector, por lo cual, en caso de que la necesidad institucional justifique la designación de peritos previo a su emisión y puesta en circulación, los peritos se comprometerán a suscribir dicha declaración con fines de que conste en el expediente administrativo del procedimiento.

CONSIDERANDO (23): Que mediante el registro de peritos elaborado por la Dirección de Recursos Humanos de este MITUR y, luego de haber hecho una revisión de los perfiles profesionales de nuestra institución, se verifica que la misma cuenta con servidores públicos calificados que pueden fungir como posibles candidatos a las posiciones de peritos técnicos, financieros y legales, tomando en consideración los criterios de selección y el perfil requerido, en razón de sus competencias, experiencias en el área y conocimiento del mercado en relación al bien o servicio a ser adquirido o contratado.

VISTA: La Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto no. 52-26, que instituye el Reglamento de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTOS: Los documentos que forman parte del expediente según se detalla en la tabla presentada a continuación:

Documento	Remitente
Aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva	Dirección Administrativa
Solicitud de inicio de proceso de compra	Viceministerio de Gestión de Destinos
Estudios Previos	Viceministerio de Gestión de Destinos
Informe justificativo	Viceministerio de Gestión de Destinos
Apoderamiento para inicio de expediente y selección de peritos	Unidad Operativa de Contrataciones Públicas
Registro de peritos	Dirección de Recursos Humanos

EN TAL VIRTUD:

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: Se **APRUEBA** el informe justificativo elaborado por **Atahualpa Paulino, Director Regional Norte del Viceministerio de Gestión de Destinos**, en relación a la Contratación de servicios de alquiler de local para la oficina de gestión de destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años, al demostrarse la procedencia, necesidad y legalidad del uso de la excepción, tomando en consideración las motivaciones reforzadas versadas en este.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: Se **APRUEBA** la ejecución de un procedimiento de excepción para la contratación de servicios de alquiler de **INMUEBLES PARA USO ESTATAL**, al encontrarse vinculado al arrendamiento de un bien inmueble para el cumplimiento de las funciones que la ley atribuye a este MITUR y, se **HABILITA** la contratación mediante selección directa, conforme los justificativos y motivaciones reforzadas indicadas en el informe previamente referenciado, a favor del señor **JOSÉ MANUEL ROMERO VÁSQUEZ** para el inmueble de su propiedad ubicado en Cotuí, Sánchez Ramírez, donde se encuentra ubicada la Oficina de Gestión de Destinos del MITUR.

TERCERA RESOLUCIÓN: Se **DESIGNAN** como peritos técnico, financiero y legal, para el proceso descrito en la sección **Datos generales de la reunión** del presente documento, a los siguientes colaboradores:

Nombre	Tipo de perito	Cargo	Perfil
Carolina Lantigua Reyes	Perito Técnico	Asistente Ejecutivo Bilingüe, del Viceministerio de Gestión de Destinos	Licda. en Economía
Marisol Yrene López Feliz	Perito Financiero	Encargada del Departamento de Gestión de Viajes Internacionales	Licda. en Contabilidad
Yanessy Elizania Ramírez Matos	Perito Legal	Paralegal de la Dirección Jurídica	Licda. en Derecho

CUARTA RESOLUCIÓN: Se **INDICA** que a juicio de este Comité de Contrataciones Públicas del MITUR, una vez fue analizado el registro de peritos elaborado por la Dirección de Recursos Humanos, los servidores antes indicados pueden ser designados perito técnico, financiero y legal, en razón a sus conocimientos y grados de experiencia. Dicho esto, previo a su designación, estos servidores declararon la ausencia de conflicto de interés con relación al objeto del procedimiento, indicando además que no se encuentra dentro del régimen de inhabilitaciones, reconociendo su capacidad de inhibición en caso de ser necesario.

QUINTA RESOLUCIÓN: Se **INDICA** que las funciones de los peritos son la evaluación de las propuestas y las demás funciones que este Comité de Contrataciones Públicas les asignen conforme a la naturaleza del proceso. En ese sentido, los peritos tendrán además de manera no limitativa las siguientes funciones específicas en atención a sus perfiles:

- El (la) perito técnico quien tiene conocimiento del objeto de la contratación o en el área del conocimiento que corresponda, es el responsable de la evaluación de la(s) oferta(s), especialmente los aspectos técnicos;
- El (la) perito financiero o económico, responsable de analizar la razonabilidad de precios, presupuestos y sostenibilidad económica de la(s) oferta(s) y;
- El (la) perito legal, encargado de verificar la conformidad jurídica de las actuaciones y documentos legales.

SEXTA RESOLUCIÓN: Se **ORDENA** a los peritos a suscribir la declaración de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026). Esto, una vez sea emitido el modelo aprobado por el órgano rector, por lo cual, en caso de que la necesidad institucional justifique la designación de peritos previo a su emisión y puesta en circulación, los peritos se comprometerán a suscribir dicha declaración con fines de que conste en el expediente administrativo del procedimiento. De igual forma, deben suscribir el formulario de compromiso ético para los peritos del MITUR.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Este acto administrativo del Comité de Contrataciones Públicas podrá ser recurrido en Sede Administrativa, mediante la interposición de un recurso de reconsideración, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto perfeccione su eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 y siguientes de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025). Asimismo, podrá interponerse un recurso jerárquico impropio, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificada la resolución que decida el recurso de reconsideración o, en caso de una omisión administrativa antijurídica, desde que esta se produzca, de conformidad con las reglas aplicables al recurso de reconsideración y bajo las condiciones establecidas en el artículo 208 de la referida Ley no. 47-25. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la referida ley y el artículo 51 de la Ley no. 107-13, los recursos administrativos tienen carácter optativo, por lo que el interesado podrá acudir directamente a sede judicial, mediante la interposición de un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días, cuyo cómputo se realizará conforme lo establecido en la legislación aplicable. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la vía administrativa; no obstante, la interposición de un recurso administrativo no impedirá al interesado desistir del mismo en cualquier estado del procedimiento, a fin de promover la vía contencioso-administrativa ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir, conforme a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 210 de la Ley no. 47-25.